



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 010-2021-C/PP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021.

## VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 026 -2021 -OPUyR/MPP, de fecha 03 de febrero de 2021, de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; el Memorando N° 051-2020-OMB-GA/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020, de la Oficina de Margesí de Bienes; el Informe N° 024-2021-OMB-GA/MPP, de fecha 08 de febrero de 2021, de la Oficina de Margesí de Bienes; El Informe N° 132-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 004-2021-CDU/MPP, de fecha 24 de febrero de 2021, de la comisión de Desarrollo Urbano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de sus jurisdicciones, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil; la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de la misma manera el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo*";

Que, el Numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal lo siguiente: "*Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su reglamento*";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales; igualmente, el Artículo 47° de dicha Ley, precisa que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal sobre asuntos específicos que expresan la voluntad de dicho órgano de gobierno;

Que, el Artículo 58 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Señala: "*Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente*" artículo concordante con la Octava Disposición Complementaria de la referida Ley, la misma que señala: "*Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 010-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021.

terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley";

Que, la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, en su Artículo 1° establece: *"La Presunción de la posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad (...);*

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29618 - Ley que Establece la Presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y Declara Imprescriptibles los Bienes Inmuebles de Dominio Privado Estatal, señala: *"Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas";*

Que, el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los Gobiernos regionales y gobiernos locales señala lo siguiente: *"Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP";*

Que, Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29151 y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2021 -OPUyR/MPP, de fecha 17 de mayo de 2013, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, Resolvió lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud presentada por la OFICINA DE MARGESI DE BIENES, en consecuencia al Inmueble, Ubicado en Calle Arequipa; le corresponde Asignar la Numeración Siguiete: CALLE : AREQUIPA N° 184 DE ESTA CIUDAD DE PIURA, de Propiedad de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA según Código Catastral N°01059036001-IDEN : 002";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 010-2021-C/PP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021.

Que, con Memorando N° 051-2020-OMB-GA/MPP, de fecha 09 de octubre de 2020, la Oficina de Margesí de Bienes, solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural lo siguiente: "(...) realice el levantamiento topográfico con coordenadas del perímetro que ocupa el Predio Municipal ubicado entre el Jr. Cajamarca y Av. Arequipa de la Ciudad de Piura, donde se ubican el Teatro Municipal, Ex Biblioteca y la Fundación Piura, con la finalidad de iniciar el trámite del saneamiento físico de este predio municipal";

Que, mediante Informe N° 024-2021-OMB-GA/MPP, de fecha 08 de febrero de 2021, la Oficina de Margesí de Bienes informa lo siguiente:

(...) es necesaria la inmatriculación del terreno destinado a Teatro Municipal mediante primera inscripción de dominio, para lo cual debe emitirse el respectivo Acuerdo Municipal conforme a lo establecido en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las consideraciones que puedan tomarse en cuenta en aplicación supletoria de lo regulado es necesario continuar de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado con DS N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016-SBN, citando el procedimiento normado en el ítem 6.1 de la precitada directiva y complementando que teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 026-20214-0PUyR, de fecha 03.02.2021, el inmueble registrado con el Código Catastral N° 0105903600, donde se encuentra destinado a las instalaciones del Teatro Municipal, está ubicado en la Calle Arequipa N° 184- Piura, en consecuencia toda la documentación que se genere a partir de la fecha en relación al predio consignara como Dirección Calle Arequipa N° 184 - Piura, que ha quedado establecido que no cuenta con inscripción registral de conformidad con el certificado de búsqueda catastral emitido por Registros Públicos, conforme a la memoria descriptiva y plano de ubicación y localización, por lo que resulta necesario proceder al saneamiento de titularidad del predio destinado al Teatro Municipal, por lo que refiere que es procedente la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Piura";

Que, según la información técnica del predio destinado a Teatro Municipal, proporcionada por la Oficina de Margesí de Bienes, este tiene los siguientes linderos:

<b>Por el norte:</b>	Colinda con propiedades privadas, con una línea quebrada de tres tramos de 9.24 , 30.17 y 13.79 ml.
<b>Por el Este:</b>	Colinda con calle Arequipa, con una línea quebrada de cinco tramos de 23.56 ml., 0.64 ml., 3.78 ml., 1.33 ml. y 13.80 ml
<b>Por el sur:</b>	Colinda con el Jr. Cajamarca, con una línea recta de 45.03 ml.
<b>Por el oeste:</b>	Colinda con propiedades privadas, con una línea quebrada de tres tramos de 15.72 ml., 12.00 ml. y 22.50 ml.

Que, mediante Informe N° 132-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresó que:

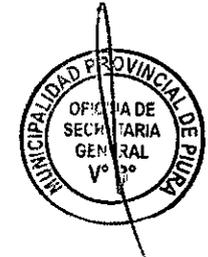


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 010-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021.



"(...) considerando que el predio municipal ubicado entre la Avenida Arequipa y el Jr. Cajamarca no se encuentra inscrito registralmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, corresponde considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 56° dispone que son bienes municipales los bienes muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la inscripción de bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del concejo correspondiente.

Siendo que es obligación de las entidades de efectuar la primera inscripción de dominio y considerando conforme a lo informado por la Oficina de Margesí de Bienes que en cumplimiento de la norma se ha identificado al predio, mismo que en el presente caso se encuentra ubicado en la Calle Arequipa N° 184 y está siendo destinado a Teatro Municipal, no cuenta con inscripción registral, conforme el plano perimétrico - ubicación y localización y la Memoria Descriptiva, por lo que resulta necesario proceder al saneamiento físico legal, para lo cual se debe derivar el presente expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y luego se proceda a elevarlo al Pleno del Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determine lo pertinente";

Que, por lo indicado, mediante Informe N° 132-2021-GAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "(...) resulta necesario proceder al saneamiento físico legal, por lo cual se debe derivar el presente expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente y luego se proceda a elevarlo al Pleno del Concejo para que conforme a sus facultades conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determine lo pertinente";

Que, mediante Dictamen N° 004-2021-CDU/MPP, de fecha 24 de febrero de 2021, la comisión de Desarrollo Urbano recomendó al Pleno del Concejo Municipal, Aprobar la Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP Zona Registral de Piura, del Predio Destinado al Teatro Municipal, Ubicado en la Calle Arequipa N° 184, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, con un área de 2066.34 m2;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano, en la Sesión Ordinaria N° 05-2021, Novena Sesión Virtual, de fecha 26 de febrero de 2021, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

Nº 010-2021-C/PPP

San Miguel de Piura, 26 de febrero de 2021.

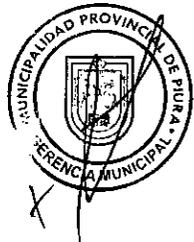
**SE ACUERDA:**

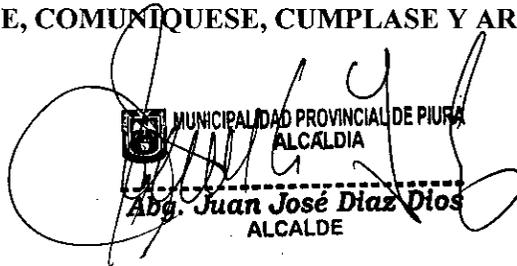
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral Nº 01 Sede Piura - Oficina Registral de Piura, del predio destinado al Teatro Municipal ubicado en la **Calle Arequipa Nº 184, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura**, con una área de 2,066.34 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Margesí de Bienes y a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, realizar las acciones administrativas necesarias para cumplir la implementación y ejecución del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** el presente Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Territorial y de Transporte, Oficina de Margesí de Bienes, Oficina de Planificación Urbana y Rural, para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

